



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 031-2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 ENE 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 4077-2012-ORAJ, que contiene el pedido de cumplimiento de la Ley Nº 27803 y la Ley Nº 29059, presentado por el administrado MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con registro Nº 3673-2012-ORAJ, el servidor MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA, solicita, se cumpla las disposiciones creadas de la Ley N° 27803 (Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes Nros. 27452 y 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos) y 29059 (Ley que otorga facultades a la comisión ejecutiva creada por Ley Nº 27803 para revisar los casos de ex trabajadores que se acojan al procedimiento de revisión por no inclusión en la Resolución Suprema Nº 034-2004-TR), indicando que mediante Resolución Directoral Nº 0198-2007-RED-C-D/URRHH de fecha 12 de octubre de 2007, indebidamente se le reincorporó en Plaza de Artesano I, Categoría Remunerativa S-TB, del Hospital II-1 Ilave, en una plaza, cargo y nivel inferior al que ostentaba al momento de su cese irregular, vulnerando el principio de irrenunciabilidad de los derechos laborales, por lo que peticiona se cumpla con lo dispuesto en los referidos dispositivos y se le reincorpore en el cargo de Especialista en Capacitación I Nivel y Categoría SPC o en otro cargo similar al que ostentaba al momento de su cese;

Que, la precitada Resolución Directoral Nº 0198-2007-RED-C-D/URRHH de fecha 12 de octubre de 2007, dispuso la reincorporación a la carrera administrativa del Régimen Laboral del Sector Público, del administrado MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA, a la plaza de Artesano I, Categoría Remunerativa S-TB del Hospital Ilave II-1 de la Red de Salud El Collao, advirtiéndose que la misma no fue impugnada en su momento por el administrado;

Que, el artículo 12º de la referida Ley Nº 27803, establece con claridad que: *“Para los efectos de lo regulado en los artículos 10º y 11º de la presente Ley, deberá entenderse reincorporación como un nuevo vínculo laboral, generado ya sea mediante contratación o nombramiento a partir de la vigencia de la presente Ley.”*; dicha disposición debe ser concordada con lo dispuesto por el artículo 11º de la citada norma legal que establece; *“Reincorpórese a sus puestos de trabajo o reubíquese en cualquier otra entidad del Sector Público y de los Gobiernos Locales, según corresponda al origen de cada trabajador, sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestales vacantes de carácter permanente correspondientes...”*. De la interpretación de los citados dispositivos, debe entenderse, en primer lugar, que no existe una continuidad en la carrera administrativa del solicitante, dado que a partir de su reincorporación ha operado un nuevo vínculo laboral. Por otra parte, cualquier acto de reincorporación estaba sujeto a la disponibilidad de plazas presupuestales vacantes, que en el caso del administrado –al momento de su reincorporación- fue aceptada sin cuestionamiento en el momento oportuno;

Consiguientemente, al haber, el administrado, asentido su reincorporación en una plaza presupuestada vacante, sin haber impugnado formalmente, en el momento oportuno, el acto administrativo que dispuso dicha acción, ha dado lugar a que se configure un nuevo vínculo laboral con el Gobierno Regional Puno, el mismo que viene surtiendo plenos efectos, por lo que cualquier supuesto que implique modificar su status laboral y nivel remunerativo, tendrá que



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 031-2013-GGR-GR PUNO

18 ENE 2013

PUNO,

someterse a los procedimientos de ascenso regulados por la Ley de Bases de la Carrera Administrativa; y

Estando a la Opinión Legal Nº 051-2013-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DESESTIMAR la petición presentada por **MARCO ANTONIO VALDERRAMA ZEA**, referente a su reincorporación al cago de Especialista en Capacitación I, Nivel y Categoría SPC, de la Administración Pública del Gobierno Regional Puno, por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

